

exceptuando solam^{te} en lo criminal, las incidencias,
& tumulto ó motin, toda conmocion ó desorden popular,
el desacato á los Magistrados, quebrantam^{to} & bandos &
polizia, y las causas & contrabando y fraudes cometidos
contra otras Rentas, y en lo civil los pleitos & cuerny
particiones, concursos & acreedores y juizios posesorio
& sienes pertenecientes á vinculos, Aniversario
Patronatos & Legos, y otras disposiciones & nrao per
petuo y sucesivo; derogando expresamente qualquie
ra Ordenanzas, Instruccioner, Cédulas y decretos q.
coarcten y limiten el fuero panivo á los Dependien
tes á la Renta que sean demandados con accion
Real ó mixta, puer á excepcion á las limitaciones
expresadas, han de ser exentos á toda otra juris
dicion, debiendo qualquiera otros fueros, que en
causas exceptuadas al fuero & correos conócieren
contra Individuos & d., parax aviso á sus Jefe

